# ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA DESTRUCCIÓN Y SALVAGUARDA DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL AL TÉRMINO DEL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

---Culiacán de Rosales, Sinaloa a 27 de junio de 2016.

---Visto para acuerdo el proyecto en el que se establece la destrucción y salvaguarda de documentación electoral al término del Proceso Electoral 2015-2016; y

# -------------------------------------------- R E S U LT A N D O

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General.

---VIII. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 27 de octubre de 2015 y su publicación en el Periódico Oficial el día 28 del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2015-2016, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---IX. En sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016.

---X. Que en el Estado de Sinaloa se celebraron elecciones el 5 de junio de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, para renovar la Gubernatura, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos; y:

# ---------------------------------------- C O N S I D E R A N D O

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---6.- Que el artículo 259 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, precisa la documentación que deberá conformar los expedientes que integren las Presidencias de los Consejos, una vez concluidos los cómputos de las elecciones de su competencia.

---7.- El artículo 261 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, determina que, las presidencias de los Consejos Distritales y Municipales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales o municipales. Asimismo, establece que, tomarán las medidas necesarias para el depósito y salvaguarda de toda la documentación electoral, en el lugar que para tal efecto se determine, por el tiempo que sea necesario, hasta que el Consejo General acuerde su destrucción, cualquier acto que contravenga esta disposición, será sancionado en los términos de la legislación penal aplicable.

---8.- El Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG950/2015, tomado en sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2015, emitió los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero. En los lineamientos antes mencionados, se establecen los criterios que deberán seguir los organismos públicos locales electorales, respecto a la destrucción de la documentación electoral.

---Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

# ------------------------------------------------ A C U E R D O

**--- PRIMERO.-** Se aprueba que los Consejos Distritales y Municipales Electorales procedan a la destrucción de la documentación electoral, una vez que haya sido resuelto en definitiva el último de los medios de impugnación que, en su caso, se hubieren interpuesto en el Consejo correspondiente en contra de elección de su competencia, haciendo constar el acto en un acta circunstanciada que para tal fin se levante, respecto al proceso de destrucción o, en su caso, de la entrega de la documentación al órgano central del Instituto para que este proceda, en su momento, a su destrucción.

De la destrucción de documentación electoral, deberá exceptuarse lo siguiente:

1. Los originales de las actas levantadas en las Mesas Directivas de Casilla, en los cómputos Distritales y Municipales.
2. Las actas de sesiones y acuerdos de los Consejos, así como las actas circunstanciadas.
3. Las minutas de las reuniones de trabajo de cada Comisión de los Consejos Electorales.
4. Los expedientes de quejas administrativas y procedimientos sancionadores tramitados en ese Consejo, así como la documentación relativa a denuncias sobre presuntos delitos electorales.
5. Las copias de constancias de registro de candidatos.
6. Las copias de las constancias de mayoría y de asignación.
7. Convenios de colaboración realizados con cualquier tipo de instituciones o autoridades.

---Los documentos antes mencionados deberán enviarse a la brevedad al Instituto, como parte de los expedientes de los Consejos Distritales y Municipales, los cuales formarán parte del archivo del proceso electoral 2015-2016, y para la evaluación general.

**---SEGUNDO.-** En el proceso de destrucción de la documentación electoral, deberá atenderse lo dispuesto en los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG950/2015, tomado en sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2015.

**---TERCERO.-** Notifíquese a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado de Sinaloa para su conocimiento y debido cumplimiento.

**---CUARTO.-** Notifíquese a los Partidos Políticos y candidato independiente, por conducto de su representante acreditado, en los domicilios que se tienen registrados para ello, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

**---QUINTO.-** Remítase mediante oficio al Instituto Nacional Electoral, copia certificada del presente acuerdo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

**---SEXTO.-** Publíquese en los estrados y en la página electrónica oficial de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa.”

**LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA**

CONSEJERA PRESIDENTA

 **LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA**

 SECRETARIO EJECUTIVO

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA DECIMOQUINTA SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016.**